



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

En la mañana del 15 del corriente se dignó S. M. la augusta REINA Gobernadora presidir el consejo de Ministros, los cuales presentaron respetuosamente á S. M. la siguiente exposición:

Señora: Los infrascritos Secretarios de Estado y del Despacho tenemos la honra de llamar la augusta atención de V. M. hácia un asunto sumamente grave; y que por lo mismo que despierta dolorosos recuerdos y excita pasiones encontradas, es conveniente, necesario, que reciba cuanto antes una cabal terminación.

Apenas ocurrió el lamentable suceso de 27 de Octubre del año próximo pasado, en que los mismos á quienes se habían encomendado las armas para asegurar el imperio de las leyes y el sosiego público, desobedecieron el mandato de la autoridad suprema y se declararon en manifiesta sedición, se decretó la inmediata formación de causa contra los perpetradores de tan escandaloso delito; y se mandó al supremo consejo de la Guerra que sin alzar mano del asunto y oyendo en voz á los fiscales, manifestase su dictámen acerca del tribunal á que de derecho competía la formación y prosecución de la causa.

Con arreglo á la consulta que dicho supremo tribunal elevó al siguiente día, y con la cual se dignó V. M. conformarse, se pasó la causa á la comisión militar de esta provincia; quedando solo en las atribuciones del Gobierno (como efectivamente lo hizo) remover por su parte los obstáculos que pudieran oponerse al rápido curso del proceso y recomendar la mayor actividad y zelo para su pronta terminación, en cuanto lo consintiese el tenor de las leyes.

Pero la complicación de la causa, el crecido número de reos, la dificultad de clasificarlos debidamente, la multitud de diligencias y de trámites que exige la sustanciación de cualquier proceso, para no atropellar en ningún caso lo que de suyo reclama la justicia, todo contribuyó á que se tocase muy luego la dificultad suma de que el curso de los procedimientos fuese tan expedito como lo reclamaba el justo anhelo de satisfacer á la vindicta pública.

Breves días habían transcurrido cuando solicitó el Gobierno mandó á la Comisión militar que en el término de 24 horas manifestase el estado de la causa, y que esta se continuase con la celeridad compatible con la observancia de las leyes, dando cuenta de su progreso cada cuatro días.

Prosiguió la Comisión militar sus trabajos, embarazados y prolijos en una causa de esta naturaleza; concluyóse al fin el sumario; y después de oído el dictámen del asesor, se consultó de nuevo al supremo Consejo de la Guerra para que propusiese lo que estimase conducente á la mas pronta terminación del proceso, visto el estado que en aquella sazón tenía.

De acuerdo con la propuesta de aquel supremo tribunal, se ordenó la formación de ramos separados, para deslindar mas fácilmente la verdad de los hechos y la culpabilidad respectiva de los varios reos; y siguiendo este método, conforme con la práctica de los tribunales del reino, se logró cumplidamente el objeto que se apetecía. Así es que, antes de cumplirse dos meses después de perpetrado el crimen, ya se habían tomado las confesiones á los comprendidos en la pieza principal del proceso, á pesar de ser tan crecido su número; al paso que varias de las piezas separadas estaban ya á punto de recibir el fallo.

Contribuyó también en gran manera al mas rápido curso de la causa el haberse mandado (después de oír el dictámen del Consejo de Gobierno, con el que se conformó en un todo el Consejo de Ministros) que se sobrecyese en la causa respecto de los que apareciesen menos culpables, imponiéndoles penas mas leves de las que pudieran corresponderles á la terminación del proceso, y que se redoblase de eficacia hasta concluir el de los principales reos, para imponerles el condigno castigo.

Ya mas desembarazada y expedita, en breve se vió la causa ante la comisión militar; y después de dar á los procesados las defensas que la ley les concede, el tribunal en su justicia pronunció la sentencia: pasándose luego la causa, con arreglo á ordenanza, al juzgado de la capitania general de esta provincia.

Hasta llegar á este punto no ha salido el proceso del terreno propio de la ley: ha seguido paso á paso los trámites establecidos para la salvaguarda de los individuos, y como prenda y fianza del orden en la sociedad; y al llegar á su último periodo, encargados meramente los jueces de averiguar la certeza de los hechos, y de aplicar á los delitos las penas que las leyes señalan, no han debido ni podido atender á consideraciones ajenas de su instituto; y han pronunciado la sentencia con arreglo á derecho.

Los principales reos, 73 en número, han sido condenados á pena capital; como culpables del delito de sedición militar y de rebelion contra el Estado;

á otros menos criminales les ha impuesto el tribunal la pena de presidio, ya en Africa y ya en la Península; y á algunos otros, que con la prision que han sufrido han purgado la culpa que tuvieron, los ha juzgado acreedores á que se les ponga en libertad.

Mientras ha seguido este proceso el curso natural que le señalaban las leyes, el deber del gobierno ha sido únicamente ejercer aquella vigilancia saludable que por su índole misma le corresponde; mas una vez fenecida la causa, y pronunciado el fallo por la autoridad competente, salió este asunto del estrecho círculo legal, y se remontó á una esfera mas elevada.

Al gobierno es á quien tocaba pesar, en provecho mismo del Estado, lo que por una parte reclamaban la justicia y la vindicta pública, y lo que por otra aconsejaba la política y dictaba la humanidad; y con el justo anhelo de conciliar en lo posible ambos extremos, procediendo en negocio tan árduo con el debido pulso, se estimó conveniente consultar al Consejo de Gobierno, puesto que ha merecido al augusto Monarca (Q. F. E. G.) la honrosa confianza de ser designado como consultor nato en cuantos negocios graves sobrevinir pudiesen durante la menor edad de la REINA nuestra Señora.

Conoció desde luego el Consejo, ni era fácil que se ocultase á su sabiduría, que así por repugnario la naturaleza de sus atribuciones, como por no tener á la vista la causa, no le competía entrar en clasificación alguna de la sentencia, por la cual se ha impuesto la pena de muerte á los 73 ex-voluntarios realistas; y que debía circunscribirse á considerar este asunto bajo el aspecto político, y manifestar si sería ó no conveniente y oportuno ejecutar rigurosamente dicha sentencia en su extension, ó si podria templarse por la clemencia soberana.

Es de advertir que casi desde el principio de la causa, al ver su complicación y dificultades así como el gran número de acusados que iban á resultar reos de pena capital, el mismo asesor de la comisión militar indico desde luego que tal vez convendría que la autoridad de S. M. replasase en este caso la severidad de las leyes. El auditor de guerra, si bien en virtud de su severo ministerio ha opinado que es justa la sentencia como arreglada á los meritos del proceso, no ha podido menos de insinuar igualmente que convendría limitar á cierto número de reos el ejemplar castigo que la ley señala para todos; y del propio dictámen ha sido en lo sustancial el capitán general de esta provincia fundándose uno y otro en que la humanidad se resiste á una ejecución tan numerosa, y especialmente cuando lejos ya de los sucesos que dieron motivo á la formación de esta causa ha habido tiempo para que se sustituya la compasion á la indignación que causó el crimen.

De acuerdo con estos principios, ha estimado el Consejo de Gobierno que sería impolitica y poco humana la ejecución de los 73 individuos condenados al último suplicio; añadiendo á estas razones de moral pública y de conveniencia general, los buenos efectos que ha producido en el vecino reino de Francia y en estos últimos tiempos la clemencia Real en circunstancias semejantes. «Un gobierno legitimo (dice en su parecer el ilustre Consejo) apoyado en los intereses generales de la nación, en las antiguas leyes, y en los usos y costumbres del pueblo á quien rige, puede en tal situación usar de clemencia y evitar el derramamiento de sangre sin inconveniente; porque la benignidad y la dulzura son atributos de la soberanía, que cautivan el corazón de los súbditos y concilian con los de la corona los intereses mas encontrados. Por cuyas consideraciones cree el Consejo que en razon del tiempo que ha mediado, desde que se cometió el delito hasta que se ha sentenciado la causa, á lo que se han mejorado las circunstancias políticas con el desarmamento general de los realistas, y á los repetidos triunfos del ejército de S. M. contra las facciones, no está tan necesario aplicar á los sentenciados de que se trata todo el rigor de la ley, como lo hubiera sido en el mes de Octubre, en que estaban aun armados los realistas en todo el reino, y en que el germen de la guerra civil ponaba en muchas provincias.»

En vista de cuyas poderosas razones, ha opinado el mencionado Consejo, «que podria V. M., usando de la prerogativa mas apreciable de la soberanía que ejerce en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, indultar á la pena de la vida á todos los 73 sentenciados, conmutándose en otra pena extraordinaria, semejante á las que se mencionan en el referido Real decreto de 21 de Enero último, ó en la que fuere de su Real agrado, y apareciéndose de que en el caso de reincidencia, se les impondrá irremisiblemente la pena capital: por cuyo medio quedaria satisfecha la vindicta pública, se evitaria el derramamiento de sangre, y se conciliaria V. M. la gratitud de 73 familias desgraciadas, dando este consuelo á sus padres, maridos ó hermanos; pues el quitar ó diezmar á los delinquentes, que hubiera sido justo y se ha practicado en otras ocasiones en el acto de una rebelion ó en los días siguientes á ella, pareciera desusado é inoportuno al fin de un largo proceso, seguido por todos sus trámites.»

El Consejo de Ministros, Señora, ha meditado detenidamente sobre un asunto de tanta gravedad, deseoso de corresponder á la augusta confianza que V. M. le dispensa, y en descargo de la obligación que el bien del Estado le

impone: ni desconoce lo enorme del crimen ni lo fundado de la sentencia; pero cree que en causas de esta clase, y tratándose de derramar sangre española, la justicia misma recomienda la templanza, y el límite debido lo fija la necesidad.

Los partidos, porque se sienten débiles, son severos y hasta implacables; un Gobierno legítimo y asentado en bases tan sólidas como el de la REINA nuestra Señora, no ha menester mostrarse riguroso para probar que es fuerte. En un patíbulo acaba de pagar su atentado el primero que en aquel aciago día volvió las armas contra los leales; y si los demás compañeros en su delito no le siguen hasta el cadalso, lo deberán únicamente á la augusta clemencia de V. M.

Este solemne acto de benignidad, al paso que las valientes tropas persiguen y escarmentan á las bandas de rebeldes, y cuando casi todas las provincias del reino permanecen fieles y tranquilas, ofrecerá á la nación y á la Europa la prueba mas convincente del carácter sublime que distingue la legitima causa de ISABEL II: las armas triunfan; las leyes condenan; la potestad soberana perdona.

Más como quiera que no fuera justo ni conveniente que tamaño delito quedase impune, ó que se dejase en disposición de dañar al Estado á los que una vez lo hicieron perturbando la tranquilidad de este leal vecindario y comprometiendo la suerte de la capital de la monarquía, si V. M. se digna acceder al dictamen del Consejo de Gobierno y al parecer de sus Ministros, oyendo en su piadoso corazón la voz de la clemencia, nos atreveríamos á proponer á V. M.: que á los 73 reos principales de esta causa se les conmute la pena capital en la de presidio por 10 años en una de las posesiones de Ultramar, en América ó Asia, conminándolos desde luego con que en el caso de incurrir otra vez en delito de igual naturaleza, serán castigados irremisiblemente con el último suplicio.

En cuanto á los demás reos condenados por la comisión militar á penas menos graves, pudiera V. M. ordenar que se lleve á ejecución el fallo, manifestando de una y otra manera que si la autoridad Real ejerce el mas privilegiado de sus atributos concediendo la vida á los que la ley inexorable ha condenado á muerte, no por eso se desentiende de lo que reclama la justicia en desagravio de la sociedad.

Madrid 14 de Febrero de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Martínez de la Rosa.—Javier de Burgos.—Nicolas María Garely.—Josef Vazquez Figueroa.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Josef de Imáz.

Oida la exposición precedente, la resolución de S. M. á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, fue la que sigue: «S. M. ha accedido á los deseos del Consejo de Gobierno y del de Ministros; mandando que salgan los reos inmediatamente para sus destinos.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de la Real Cámara, relativa al comportamiento del R. obispo de León, que abandonando su diócesis, se ha trasladado á Portugal, uniéndose al bando de los rebeldes; y en su vista, oído el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se ha servido S. M. mandar:

- 1.º Que se declare al R. obispo de León extrañado para siempre de estos reinos.
- 2.º Que se ocupen sus temporalidades.
- 3.º Que se le borre del catálogo de los consejeros de Estado.
- 4.º Que la Cámara promueva desde luego la formación de causa, ante quien por derecho corresponda, para la declaración de la vacante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1834.—Nicolas María Garely.—Sr. duque presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Habiéndose recibido en la Secretaría de este despacho copia del parte que en 12 del corriente remitió á la de Fomento el subdelegado de Salamanca, de Real orden se pasó á la Cámara de Castilla á fin de que consultase á la mayor brevedad la medida que estimara justa para impedir la repetición de tamaños excesos; lo que verificó dicho supremo tribunal en los términos siguientes.

«Señora: A las dos y media de la tarde de hoy, en el acto de estar reunida la Cámara, ha recibido la Real orden que con esta fecha la comunicó vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue: El Sr. Secretario del Despacho de Fomento me dice con fecha de hoy lo siguiente: El subdelegado de Fomento de Salamanca me dice con fecha 12 del presente lo que sigue:

«Cuando en el parte que escribí ayer dije á V. E. que se notaba movimiento entre los agentes carlistas, no podía figurarme que estuviese tan cerca de abortar el plan mas ridículo que han concebido los hombres. El hecho es el siguiente: Unos 20 ó 30 frailes franciscanos, la mayor parte procedentes de dos conventos de la misma religion existentes aquí, se reunieron en un sitio llamado la Pescanta, entre dos y tres de la tarde: allí se entregaron á excesos, gritos sediciosos é insultos; y por último principiaron á disparar piedras, y á perseguir á algunos vecinos que se acercaron á reprenderles. Seria el anochecer cuando se formalizó algo la reyerta con los paisanos; mas la aproximación de la fuerza disolvió aquella reunión. No satisfechos los religiosos con este primer escándalo, se dirigieron á la ciudad, y se presentaron de repente entre ocho y nueve de la noche, formando grupos como de unos ocho ó diez, el uno de ellos en la plaza mayor y sitio llamado Arco de Toro, continuando sus hazas del día con haber acometido á un artillero indefenso, á quien hirieron con un estoque en el brazo. La autoridad, que vigilaba, llegó inmediatamente, y el primero que se presentó fue el alcalde ordinario del cuartel de S. Martin; mas fue acometido y atropellado por los frailes. El pueblo entonces, indignado de que estuviesen tan á deshora fuera de su convento, tomó parte, y hubiera dado fin de los perturbadores, si la intervención de las autoridades superiores y la presentación de los urbanos no los hubieran salvado de la muerte inevitable. Los frailes se resistieron á la justicia; mas en el acto fueron hechos cinco prisioneros, fúgándose los demás por otros puntos. Al poco tiempo se cogieron dos de los fugados en su convento de S. Francisco, y algo herido uno en el de S. Antonio el Real: á las diez de la noche se hallaban todos presos en la cárcel pública, registrados los dos conventos sospechosos, y tomadas todas las me-

didias necesarias en circunstancias tan críticas. Mientras esto sucedía, otro grupo de otros ocho ó diez frailes como á las nueve de la noche, validos del corto número de gentes que transitaba en la calle del Prado, profirió los gritos de viva Carlos V, y aprovechándose de la proximidad de su convento, donde se ocultaron.

«Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que ni un solo paisano tomó parte en esta intentona, que destruyó sin duda un plan formado para mas adelante.

«La reunion de los 20 ó 30 frailes al anochecer fue una sedición, cuyo objeto era concitar la población en favor de Carlos V, lo que acreditó el hecho de acometer á unos paisanos que gritaban viva ISABEL II, y excitar á otros á que les siguiesen; mas temiendo la vigilancia de la autoridad se disolvieron á los cinco minutos, estando ocultos en algunas casas hasta que se presentaron después, segun se ha dicho.

«En la fuga que intentaron arrojaron varias armas, y todavía se les cogieron algunas navajas de uso prohibido. De esta refriega resultó un artillero herido de alguna gravedad en un brazo, un fraile levemente en el pescuezo, y algunos contusos.»

Enterada la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que la Cámara se ocupe en la sesión de hoy de este grave negocio, oyendo á los tres fiscales, y consulte la medida que estime justa y conveniente para evitar que se repitan estos escándalos tan funestos á la religion como al Estado, elevando al conocimiento de S. M. lo que se le ofrezca y parezca en todo el día de mañana.

«La Cámara habiendo oído in voce al fiscal D. Francisco Redondo, y no á los otros dos, por hallarse uno enfermo, y el otro no presente, es de parecer, que se comunique orden al alcalde mayor de Salamanca para que en el término preciso de ocho dias forme, sustancie y determine la competente causa con arreglo á las leyes á los que aparezcan reos, consultándola con el tribunal territorial, quien en el término de tercero dia la devolverá para su inmediata ejecución. Que se pase la competente orden al general de S. Francisco á fin de que disponga se diseminen inmediatamente y en el término de tercero dia en otras provincias los frailes de los dos conventos de que proceden los reos, cerrándose por ahora y hasta nueva determinación dichos conventos, y haciendo se pongan en la mas rigurosa observación á los que vayan á otras provincias, bajo la estrecha vigilancia de sus preladatos. La Cámara entiende que esta medida, si se adopta, podrá evitar se repitan excesos de igual naturaleza, y si por desgracia sucediesen, propondrá á S. M., si se digna oírlos, otras medidas aun mas fuertes que puedan atajar tamaños males. V. M. sin embargo se servirá resolver lo que fuere mas de su Real agrado. Madrid 15 de Febrero de 1834.»

Con cuyo dictamen se ha servido conformarse S. M., quedando la ejecución á cargo de dicha Real Cámara.

Reales decretos.

«Deseando restituir el conocimiento y fallo de las causas de conspiración á sus jueces competentes, poner término á los perjuicios que sufren los procesados, á las prolongadas dilaciones que experimenta la administración de justicia, y á las frecuentes competencias entre autoridades de distintos fueros, originadas por la centralización de las causas de Estado en esta corte; he venido en mandar: 1.º que cese la comisión régia conferida por Real orden de 12 de Enero de 1833 al ministro del Consejo Real D. Matias Herrero Prieto para conocer de las causas sobre la conspiración de D. Juan de Campos y España: 2.º que en adelante no tenga efecto la Real orden de 13 de Junio del mismo año, expedida por la secretaría del despacho de la Guerra, en la que se mandó la remisión de todas las causas del reino sobre conspiración al mismo comisionado régio: 3.º que se devuelvan á los tribunales superiores del territorio respectivo las pendientes ante el comisionado y audiencia de Madrid, quedando únicamente en esta las que le correspondan por la nueva demarcación judicial: 4.º se exceptúan aquellas cuyos presuntos reos estuvieren en las cárceles de esta corte, y las que se hallen en estado de sentencia; siendo mi voluntad que la audiencia de Madrid y los tribunales superiores é inferiores del reino procedan en la sustanciación y fallo de las causas de sedición y conspiración con preferencia á cualesquiera otros negocios, y con la legalidad y rapidez que reclama la vindicta pública. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Febrero de 1834.—A D. Nicolas María Garely.

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados por mis augustos Abuelo y Esposo á vuestros antecesores en el ministerio de Gracia y Justicia, he venido en concederos la gracia y correspondiente facultad para que firméis con solo el apellido de Garely todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España é Indias, exceptuando aquellos en que Yo ponga mi firma, los cuales debereis firmar con la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Febrero de 1834.—A D. Nicolas María Garely.

Queriendo dar á la cria caballar el mas poderoso de todos los estímulos en la remoción de las trabas que hasta ahora la abrumaron, visto lo que me ha propuesto la comisión nombrada por mi Real decreto de 1.º de Noviembre último, y oído el parecer del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido en decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1.º Toda persona ó corporación que en cualquier punto del reino esté dedicada ó se dedique en adelante á la cria de caballos, podrá dirigirla con una libertad igual á la que disfrutan los criadores de toda otra especie de ganados. No serán por tanto necesarias guías, tornaguías, despachos ni ninguna otra formalidad para la venta de potros, caballos y yeguas de cualquier edad que sean, ni para su traslación de una provincia á otra.

2.º Los caballos, yeguas y potros españoles gozarán de exención de alcabalas, cientos, derechos de puertos y cualesquiera otros en sus ventas y cambios, entendiéndose esta exención sin perjuicio de tercero; es decir, respetando la propiedad de los particulares que posean con justo título alguno de los indicados derechos, y respetando asimismo la de los arrendatarios de los pertenecientes á la corona, mientras duren sus actuales asientos.

3.º Los caballos españoles que pasen de diez dedos sobre la marca serán libres de portargos y de servicio de bagages. Lo serán asimismo de este último, cualquiera que sea su alzada, los caballos padres y las yeguas cerriles en todo tiempo, y los potros recién atados en los meses de la doma.

4.º No se podrá, sino en el caso de que el ejecutado no tenga absolutamente otros bienes, trazar ejecución en los caballos padres, en las yeguas cerriles, ni en los potros recién atados en los meses de su doma.

5.º Los criadores podrán vender y cambiar sus potros desde el momento de su llegada á las ferias y mercados, según las acomodadas, y ajustarlos de cualquier modo con el comprador con quien se avengan, sin que gocen los remonistas de espera ni preferencia.

6.º Será permitida libremente la exportacion fuera del reino de los caballos, potros y yeguas, reservándose suspender esta facultad cuando circunstancias políticas lo requieran.

7.º Se permite en todas las provincias del reino el uso de los asnos garañones con destino á la cria de mulas, aunque se mirará como un servicio al Estado el de dar á esta industria la direccion conveniente al aumento y mejora de las castas de caballos de alzada y fortaleza.

8.º Queda abolido todo impuesto temporal ó extraordinario que se haya exigido hasta ahora en las provincias de España con aplicación á la cria caballar, y señaladamente los impuestos á los asnos garañones y á las yeguas que se les han aplicado.

9.º En lugar de los arbitrios ó impuestos abolidos por el artículo anterior se exigirá en lo sucesivo el de 40 rs. vn. mensuales para aplicarse á la mejora de las castas españolas, á todo caballo de lujo extranjero, ya sea entero, castrado ó yegua que no esten precisamente destinados á la reproduccion. Las mulas lechuzas ó muletas extranjeras satisfarán en las aduanas de la frontera á beneficio de la cria caballar el arbitrio extraordinario de 40 rs. vn. por cabeza. Estos impuestos se recaudarán con los otros fondos del Estado; pero se tendrán sus productos con separacion para destinarlos, con los demas medios que se estimen necesarios, tomados del fondo de gastos imprevistos del ministerio de Fomento á la mejora de la cria caballar, á la cual se aplicarán por el mismo ministerio.

10. Los criadores de yeguas y los dueños de paradas, que al introducir caballos de fuera acrediten que los traen con destino á la reproduccion, no solo no pagarán la cuota establecida en el artículo anterior, sino que en su introduccion gozarán entera libertad de derechos. De igual franquicia disfrutará las yeguas de vientre extranjeras á su introduccion, cualquiera que sea el destino á que se apliquen, con tal que tengan diez dedos sobre la marca.

11. Subsistirá la preferencia que sucesivamente concedieron á los criadores de todas las provincias los señores Reyes D. Carlos IV y D. Fernando VII en las compras de los desechos de los caballos padres de la casa de monta del Real sitio de Aranjuez y de las Reales caballerizas.

12. Queda extinguida la junta suprema de caballería y todas sus dependencias, las subdelegaciones anejas á los corregidores y alcaldes mayores, las visitadurías, diputaciones de yeguas y demas empleos y comisiones de cualquiera clase emanados de los ayuntamientos que tengan relacion con la ganadería caballar.

13. Los subdelegados de Fomento en las respectivas provincias me propondrán por vuestro conducto los estímulos que mas convengan al fomento de la cria de caballos; si convendrá cometer á las maestranzas la formacion de juntas ó comisiones de estímulo y emulacion para la cria de caballos de alzada y fortaleza; qué premios podrán señalarse en las ferias concurridas á los que presenten mejores caballos y de mas alzada y fuerza; y cuáles serán los puntos mas á propósito para establecer casas de monta de caballos nacionales y extranjeros, á fin de proporcionarlos con el menor gravámen posible de los criadores. Los potros que resulten de estas montas quedarán á libre disposicion de los dueños de las madres.

14. Fijareis por medio de instrucciones escritas al intento el modo de distribuir los premios que me propongo adjudicar á los criadores que mas se esmeren en la cria de caballos, y el sistema mas conveniente para sacar todo el partido posible de los elementos de proteccion que les otorgo.

15. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas, pragmáticas, órdenes, circulares y demas resoluciones y reglamentos expedidos hasta el día con el fin de fomentar y mejorar en España las razas de los caballos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 17 de Febrero de 1834. A. D. Javier de Burgos.

Atendiendo á la notoria ilustracion y zelo por el servicio de la REINA mi augusta Hija que concurren en D. Josef de Hevia y Noriega, ministro del Consejo y Cámara de Castilla; en D. Manuel Genaro Villota, que lo es del Consejo y Cámara de Indias; y en D. Félix Josef Reinoso, auditor de la Nunciatura apostólica y dean de la santa iglesia de Valencia, he venido en nombrarles individuos de la inspeccion general de imprentas y librerías del reino, creada por mi Real decreto de 4 de Enero de este año. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 17 de Febrero de 1834. A. D. Javier de Burgos.

Por mi Real decreto de 4 de Enero de este año tuve á bien disponer que una comision especial, presidida por un R. obispo, se encargase de formar un índice solo, y uniforme de los libros que deben quedar fuera de circulacion, reuniendo para ello todos los índices y edictos de libros prohibidos, así los generales como los particulares; y deseando acelerar los beneficios que deben resultar de esta medida, he tenido á bien nombrar para la expresada comision especial á D. Felix Amat, obispo electo de Astorga; á D. Diego Clemencin, ministro honorario del Consejo supremo de Hacienda; y á D. Juan Nicasio Gallego, canónigo de la santa iglesia de Sevilla. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 17 de Febrero de 1834. A. D. Javier de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden haciendo extensiva á los directores subinspectores de ingenieros la de 20 de Agosto de 1831, relativa á los directores de los departamentos de artillería sobre abono de gratificacion por la revista anual de inspeccion que deben pasar.

Con fecha de 20 de Agosto de 1831 se comunicó por este ministerio al

intendente general, con traslado al director general de artillería, la Real orden siguiente: Enterado el Rey nuestro Señor de una exposicion del mariscal de campo D. Tomas Jimenez de Zenarve, subinspector de artillería del 4.º departamento, y de otra igual del mariscal de campo, subinspector de artillería del primer departamento D. Cayetano Saquetti, en solicitud del abono de lo correspondiente á los gastos de revista de inspeccion del tiempo que estuvieron disfrutando de Real licencia; se ha servido S. M. resolver, por regla general, que si un general subinspector ha empleado tres meses en la revista de inspeccion, ó pasado por lo menos de dos á tres meses fuera de la capital de su residencia, ejerciendo dichas funciones de la revista anual en el círculo de su departamento, tiene derecho al abono total de la gratificacion, pero si no llegase á emplear dicho tiempo en cada año, revisando su departamento, solo se abonará la parte que corresponda al tiempo empleado de modo que si este fuese el de un mes, les serán abonables 3333 reales y 12 maravedis por gastos de revista de inspeccion. Finalmente, y por razon de casos especiales, según la conveniencia del servicio, hay derecho al abono total de la expresada gratificacion, siempre que los mariscales de campo subinspectores empleen en el curso del año los tres meses de su revista de inspeccion, aunque no sea continuados, ó que se vean obligados á interrumpirla ó á dividirla, con tal que vuelvan á continuarla, ó que concluyan dicho tiempo. Así que, si los referidos generales no han pasado la revista anual de inspeccion, no tienen derecho al abono total de la gratificacion anual que señala la nota primera de la 5.ª tabla de las tarifas adjuntas al Real decreto de 31 de Mayo de 1828. Y siendo la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, que esta misma soberana resolución rija y se entienda con respecto á los directores subinspectores de ingenieros, me manda, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, comunicarla á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios &c. Madrid 20 de Enero de 1834. Zarco. Al ingeniero general.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden sobre los derechos que deben pagarse por el hebillaje ordinario de hierro no fundido del país para correaje de caballerías, y del fundido que se introduce del extranjero.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora del expediente promovido por el administrador de aduanas de Gijón, con motivo de haberse presentado en ella para su despacho una partida de hebillas de hierro ordinarias procedente de Oñate, pueblo de las provincias exentas, cuyo artículo no estaba expresado en el arancel de aquellas; se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsista la prohibicion de introducir del extranjero el hebillaje ordinario de hierro no fundido para correaje de caballerías.

2.º Que la misma clase de hebillaje, siendo procedente de fabricas de las provincias exentas, pague de derechos 10 por 100 sobre el valor de 2 rs. cada libra.

3.º Que se habilite la introduccion del hebillaje extranjero fundido, pagando cada libra 20 mrs. en bandera española y 30 en extranjera ó por tierra.

4.º Que el hebillaje fundido en las provincias exentas pague 13 mrs. en bandera española y 20 por tierra.

Y 5.º Que las hebillas presentadas al despacho en la aduana de Gijón procedentes de Oñate, que pagaron de derecho 4 rs. vn. por docena, se den por bien despachadas. De Real orden &c. Madrid 18 de Noviembre de 1833. Martínez.

Otra resolviendo que las nuevas clasificaciones de empleador cesantes de Real hacienda deben hacerse por los intendentes de las provincias en donde los interesados desempeñaron sus últimos destinos, con algunas aclaraciones en favor de los mismos.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa direccion general con motivo de la consulta hecha por el contador general de Distribucion sobre la inteligencia de la Real orden de 20 de Marzo último, en la parte que previene que toda nueva clasificacion de empleados cesantes se verifique por sus gefes respectivos; se ha servido S. M. resolver que se lleve á efecto la Real orden de 1.º de Setiembre último, por la cual se mando que las nuevas clasificaciones deben hacerse por los intendentes de las provincias de que dependan los interesados, mediante expediente instructivo, formado con los dictámenes de las oficinas que los intendentes dirijan á esa direccion general, ó á la contaduría general de Valores en su respectivo caso para la aprobacion correspondiente; debiendo los interesados acudir á solicitar sus nuevas clasificaciones ó mejoras de ellas á los intendentes de las provincias en que desempeñaron sus últimos destinos propietarios, no á los de las en que cobren sus haberes si son diferentes de aquellas. Asimismo ha tenido á bien S. M. declarar que dichos interesados tienen accion al percibo del aumento de haber causado por las mejoras de sus clasificaciones desde el día en que hubieren cumplido los años de servicio que les da derecho al aumento. De Real orden &c. Madrid 22 de Noviembre de 1833. Martínez. Nros. directores generales de Rentas.

Otra resolviendo que no hay incompatibilidad entre el percibo del sueldo de un destino y el de la asignacion de subdelegado y asesor de Rentas, con otras aclaraciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia de D. Vicente Calvo, corregidor subdelegado de Rentas de Logroño, en solicitud de que se declare no haber incompatibilidad entre el percibo del sueldo del corregimiento y el de la asignacion de subdelegado. Tambien he dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general sobre las dudas que ocurren en el abono de sueldo á algunos subdelegados y asesores de Rentas á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Junio último. Enterada de todo S. M. y de conformidad con la opinion de la comision de economías, se ha servido declarar, que no hay incompatibilidad en que Calvo perciba el sueldo de su destino y la asignacion de subdelegado, conforme á lo dispuesto en la regla 9.ª del Real decreto de 15 de Junio, y que se hallan en igual caso todos los demas individuos de las mismas de la Real Hacienda que se encuentren en circunstancias análogas, mediante á que con arreglo

glo á la Real orden de 16 de Setiembre de 1827 los empleados de los juzgados de la Real Hacienda no deben considerarse por sus funciones como tales empleados, sino en clase de comisionados sin derecho á sueldo por jubilacion ni por cesacion. De Real orden &c. Madrid 22 de Noviembre de 1833. —Martinez. —Sres. directores generales de Rentas.

Otra reiterando el encargo á los administradores de aduanas de hacer uso de buena tinta para los sellos que se estampan en los géneros, con otras disposiciones sobre el mismo objeto.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora del expediente promovido con motivo de la causa formada en la subdelegacion de Rentas de Jerez de la Frontera por aprehension de varios géneros de licito comercio sin sellos, ó que los tenían dudosos; y asimismo de lo expuesto por V. E. y V. SS. en 24 de Octubre último sobre el particular, se ha servido S. M. mandar que se reintere á los administradores de aduanas el encargo que se les hizo por esa Direccion general en 6 de Abril de 1832, recomendándoles el uso de la buena tinta para los sellos, la limpieza de ellos, y el cuidado y esmero en estamparlos, á fin de evitar perjuicios á la Real Hacienda y al comercio: que se construyan punzones iguales con una cifra sencilla para las aduanas principales, sin designacion de año ni de aduana, segun V. E. y V. SS. proponen que se sellen los pañuelos en pieza, poniéndose en el último para conservarlo el interesado; y que no se sellen los pañuelos pequeños que vengan sueltos, pero sí los grandes que llaman mantones y tengan bastante orillo para que el sello no ofenda la cenefa ni el centro. De Real orden &c. Madrid 25 de Noviembre de 1833. —Martinez. —Sres. directores generales de Rentas.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. cardinal arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M., así como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de sanidad. Dios &c. Madrid 13 de Enero de 1834. —Búrgos. —Al corregidor de Madrid, juez protector de los teatros del reino.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Seria faltar á uno de los deberes mas sagrados, si vuestra ciudad de Alfaro, última poblacion del reino de Castilla, y que siempre ha conservado ileso su lealtad á los Reyes vuestros progenitores, no manifestase cuanto fue su pesar por la pérdida de vuestro augusto Esposo, y cuanto su júbilo posterior por ver exaltada al trono de las Españas á vuestra Hija primogénita. Bajo la direccion de V. M. estos dilatados y amenos campos de la fértil Rioja reanimarán su fecundidad, y un día igualadas todas las provincias en un mismo sistema de leyes, de cuya falta sufre tanto este pueblo, volverá á su antigua riqueza y esplendor.

Alfaro, rodeada de la faccion navarra, tuvo el honor de proclamar por su REINA á vuestra augusta Hija Doña ISABEL II el 31 de Diciembre, y aunque los rebeldes se acercaron á ver los fuegos artificiales y á oír las descargas de los leales, no osaron turbar la solemne ceremonia, ni arrebatar el pendon que levantaban estos habitantes en medio del mas vivo entusiasmo. Todos á porfia han manifestado su adhesion á la causa nacional, y en sus festejos, iluminaciones, colgaduras, inscripciones y voces de gratitud, se ha visto que ni uno solo discrepaba del juramento prestado de antemano en las aras de la patria.

Los alfarenses, Señora, animados del deseo de cooperar al triunfo de la sucesion legitima y directa de S. M. la REINA, han armado á sus expensas y con el auxilio del Excmo. Capitan general de Aragon, una compañía de infantes y un escuadron de caballeria de leales, quienes harán revivir el denuedo de sus antepasados, y morirán si es necesario en la demanda que sostiene la nacion.

Recibid, Señora, estos puros sentimientos de fidelidad y amor con que se honra esta ciudad. Alfaro 2 de Febrero de 1834. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Cándido Palacios. — Josef Justo Morales de Setsin. — Manuel Antonio de Heredia. — Eusebio Gonzalez. — Pedro Orboyo. — Claudio Santusdeso. — Manuel Alvarez. — Gregorio Valdemoros. — Francisco Perez de Lucía. — Manuel Garcia, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

BAVIERA.

Munich 23 de Enero.

El nuevo plan de aduanas se ha recibido con mucha satisfaccion y alegría, si hemos de juzgar por las felicitaciones y diputaciones personales de ciudades, villas y corporaciones que se han dirigido al Rey dando un público testimonio de su justo reconocimiento por el gran beneficio que acaba S. M. de dispensar á todo el país aprobando y sancionando un plan con el que esperamos que el comercio alemán adquiera toda la extension y movimiento de que carecia.

Despues que se ha establecido el servicio de buques correos para la Grecia, nuestras comunicaciones son ahora mucho mas regulares. En estos últimos dias han desembarcado en Trieste 5 jóvenes griegos que vienen á unirse á los 24 que estan ya educándose en esta capital á expensas del gobierno de Grecia. (Diario de Munich.)

ITALIA.

Trieste 16 de Enero.

Por las cartas y periódicos que acabamos de recibir de Grecia, y que al-

canzan hasta el 16 de Diciembre próximo pasado, sabemos que en todo el país reina la mayor tranquilidad; y que el gobierno se ocupa con mucha actividad en organizar la administracion civil y judicial.

Los gefes de la última conspiracion siguen presos, y su causa se instruye con el mayor secreto.

El plan que los arquitectos han levantado de la ciudad de Atenas no ha sido todavía ni aceptado ni aprobado por el gobierno. Los atenienses por su parte han admitido cuantas proposiciones se les han hecho, no presentando ya ningun obstáculo para que la corte se instale y resida en aquella ciudad. (Diario de Trieste.)

INGLATERRA.

Londres 1.º de Febrero.

Las últimas noticias de Portugal, y particularmente la toma de Leiria con todas las fuerzas que tenia D. Miguel en aquella ciudad (toma de mucha importancia por lo que puede facilitar la de Coimbra), nos hacen esperar el próximo fin de la carrera militar de aquel Príncipe. Esto se hace mas probable si es verdad, como se asegura, que en la guarnicion de Santarem reinan muchas enfermedades y abatimiento. De todo puede inferirse que la contienda no durará largo tiempo, y que el Portugal alcanzará, aunque tarde, un gobierno de mejoras y de ilustracion que despues de tantos años de desorden y de infortunios se ha hecho casi necesario á su existencia política. (Globe.)

Segun el Times, la guarnicion miguelista de Leiria constaba de 1476 infantes y 40 caballos, de los cuales solamente escaparon unos 150 de ambas armas. El número de prisioneros fue escaso con respecto á la fuerza de la guarnicion; pero esto dependió de que los soldados de D. Pedro entraron con tal furor en la plaza, que durante algun tiempo no dieron cuartel á nadie.

Los papeles públicos de Malta anuncian que se esperaba allí la escuadra de sir Pulteney Malcolm á excepcion de los navios Alfredo y Madagascar.

El gobierno de Grecia acaba de publicar un decreto concediendo varios privilegios al comercio con bandera nacional, y aumentando los derechos de importacion y exportacion si se hace con bandera extranjera.

La Gaceta de Augsburgo refiriéndose á una carta de Viena del 28 dice lo siguiente: El congreso de ministros está muy ocupado; pero nada se trasluce de sus operaciones. Todos los ministros despachan y reciben correos, único medio que tenemos para sospechar que serán importantes los negocios que se tratan actualmente. Los fondos han sufrido alguna variacion; pero se espera que subirán luego que se conozcan los actos de la asamblea, que tiene en expectacion al mundo político. En Italia se goza de la mayor tranquilidad: el Rey de Cerdeña trata de reducir su ejército. El duque de Luca, que se aguardaba en esta ciudad, se dice que pasará antes por Roma. Ha llegado un correo de San Petersburgo con despachos del ministro ruso en Italia, que se cree son relativos á los negocios de España.

Por cartas de Bamberg se sabe que los restos del Emperador Henrique y Cunegunda han sido colocados con gran solemnidad en un monumento de mármol.

El Independiente de Bruselas dice que casualmente ha llegado á sus manos un documento donde constan las sumas de dinero invertidas en la construccion y armamento de las fortalezas de los Países Bajos desde 1815 hasta fines de 1827. El total asciende á 84,372,366 florines, ó 178,565,876 francos.

El siguiente mensaje del presidente Jackson ha sido enviado al congreso de los Estados Unidos el 6 de Enero último, del cual damos aqui un extracto: «Por una carta recibida de James R. Leib, cónsul de los Estados Unidos en Tanger, he sabido que aquel agente de nuestra república se ha visto obligado á aceptar del Emperador de Marruecos el regalo de un leon y dos caballos, que conserva á disposicion del gobierno. Mas como el poder ejecutivo no tiene fondos aplicables á estos objetos, lo pongo en consideracion del congreso para que tome la providencia que estime conveniente. Yo he circulado instrucciones á todos nuestros ministros residentes en los países extranjeros para que en adelante no reciban presentes de ninguna Potencia, sean de la clase que fueren, mientras no esten competentemente autorizados por el Congreso; y con este motivo no puedo menos de excitar la atencion de las dos Cámaras sobre cuantos regalos se han hecho hasta aqui, tan inútiles al gobierno, como costosos y de difícil conservacion. Por tanto recomiendo al Congreso se sirva autorizar por una ley que los presentes que existen actualmente en el departamento del Estado sean entregados á las personas que los recibieron, si todavía viven; y si han muerto, á sus herederos.» Este mensaje se mandó pasar á la comision de negocios extranjeros.

Del Cairo escriben que Mehemet Ali ha formado una escuela política, donde hay algunos profesores egipcios educados en Woolwich. Por lo demas el Sátropa continúa en su lenguaje sumiso y obediente á la Puerta, cuya política nunca ha desmentido aun estando en rebelion abierta.

El Tánesis ha salido de madre, y ha arrastrado muchos efectos de comercio, particularmente trigos y harinas. Muchas familias quedan arruinadas con esta inundacion, que no se habia visto hace 40 años.

El Correspondal de Hamburgo dice bajo fecha de S. Peterburgo del 16 lo siguiente: «Mucha sorpresa han causado aqui las extrañas noticias publicadas en los diarios de Londres sobre los armamentos de la Rusia. Se ha dicho que se preparaba una expedicion para el Oriente, que se reparaban todos los buques viejos, que reinaba la mayor actividad en Sebastopol, Nikolajew y otros puertos del mar Negro, no menos que en todos los arsenales de Turquia, y en fin, que se hacian preparativos militares de igual importancia en Odesa y Otschakow. Todos estos rumores no merecen otra cosa que la risa y el olvido.»

El mismo periódico dice, refiriéndose á cartas de Berlin, que se hablaba en aquella ciudad de un viage del duque de Orleans para enterarse personalmente de la táctica y disciplina del ejército de Prusia.

Una carta de Jura del 23 del pasado contiene lo que sigue: «El acuerdo tomado recientemente por el gran Consejo de Berna relativo á la revision del pacto federal, no ha producido la sensacion que se esperaba. La indiferencia de la mayor parte de los cantones por la mudanza de la constitucion existente, y la repugnancia que tiene manifestada la Suiza entera al sistema de unidad, deben convencer á los hombres imparciales que las ideas de los partidarios de la centralizacion estan lejos de realizarse.»

Prosigue la discusion del proyecto de ley sobre organizacion del consejo de Estado.

El conde Portalis dice que la comision, teniendo presente lo que algunos Pares indicaron en la sesion de ayer, cree que despues del artículo 1.º en que se determina quiénes han de componer el consejo de Estado, se añada otro declarando «que todos los secretarios del Despacho pueden tomar parte en las deliberaciones del consejo de Estado siempre que aquellas no versen sobre asuntos judiciales.» La Cámara adhiere al parecer de la comision.

El mismo señor conde presenta el artículo 3.º (ahora 4.º) redactado de nuevo; en él se establece que «en el consejo de Estado no puede haber mas de 50 auditores.» La Cámara se conforma con esta nueva redaccion.

El ministro de Justicia presenta dos proyectos de ley, cuyo objeto es conceder carta de naturaleza al conde Borgarelli-d'Ison y á D. Mateo Josef Buena-ventura Orfila, natural de Mahon, en la isla de Menorca. Para conceder esta gracia al doctor Orfila se funda el ministro en que el interesado reside en Francia desde el año de 1807; que está casado con francesa desde 1815, y naturalizado frances por Real orden de 24 de Diciembre de 1818; que posee una casa en Paris y paga 800 francos de contribucion; que desde 1811 á 1819 se ha dedicado á enseñar en particular varios ramos de medicina; que en 1819 fue nombrado profesor de la facultad de medicina de Paris, enseñando desde entonces hasta el día ya la medicina legal, ya la química médica; que desde 1820 es presidente de los jurados de los 30 departamentos que circundan al del Sena; que desde 1.º de Mayo de 1831 es decano de la facultad de medicina de Paris; que en 1832 fue nombrado individuo de la junta directiva de casas de misericordia; que despues de haber obtenido en 1815 el título de corresponsal del instituto de Francia, fue nombrado en 1820 individuo de la Real academia de Medicina, y en 1831 vocal de la junta académica; que ademas ha publicado muchas obras científicas, á saber: una de química, en 2 tomos; otra sobre venenos, en 2 tomos; un tratado de medicina legal, en 2 tomos; una obra sobre los auxilios que se deben dar á los envenenados y á los asfixiados; y otra sobre exhumaciones judiciales, en 2 tomos; y finalmente, que es caballero de la Legion de honor. La Cámara resuelve que ambos proyectos se impriman y distribuyan.

Continúa la discusion del artículo 9 que quedó pendiente en la sesion del día 29, y despues de oír las reflexiones que acerca de este artículo, del 10 y 11 hacen los Sres. Abrial, Villemain, Portalis, Pontecoulant, Freville, Mounier, el ministro de Justicia, Montlosier, Girod, Molé, Beranger y Decazes, aprueba la Cámara el artículo 9.º, los tres primeros párrafos del 10 y todo el 11, en los cuales «se establecen los requisitos necesarios para separar de su destino á un consejero de Estado ó á un relator de dicho Consejo; se determinan los asuntos gubernativos en que dicho Consejo delibera; y en qué casos debe dar su dictamen.»

El párrafo 4.º del artículo 10 vuelve á la comision para que lo redacte con arreglo á las observaciones que se han hecho en esta discusion. Leido el artículo 12 hablan los Sres. Molé, Girod, Beranger, Portalis y Villemain manifestando unos los vicios que notan en la redaccion del primer párrafo de este artículo, y otros haciendo ver la necesidad de limitar el derecho de decidir las competencias que se suscitan entre la autoridad civil y la judicial; por no haber número suficiente de Pares se levanta la sesion sin acordar cosa alguna sobre este punto.

IDEM.—Sesion del día 31.

Prosigue la discusion relativa al consejo de Estado: el Sr. Portalis presenta el párrafo 4.º del artículo 11 redactado de nuevo por la comision; y la Cámara, despues de oír las objeciones que los Sres. Mounier, Boyer, Portalis, Decazes y otros Pares hacen respecto á la nueva redaccion que se presenta, aprueba el párrafo 4.º segun está en el proyecto de la comision, y es como sigue: 4.º «El consejo de Estado delibera sobre los pleitos relativos á presas marítimas.»

Los Sres. Portalis, Beranger, Girod, el ministro de Justicia, Villemain, Molé y Decazes, discurren acerca de los demas artículos del proyecto de ley, y la Cámara los aprueba desde el 12 hasta el 2.º ambos inclusive; en ellos se determinan los casos en que, el consejo de Estado delibera sobre asuntos judiciales; de qué modo ha de proceder en sus deliberaciones; que formula se ha de usar en los Reales decretos, y otras varias disposiciones relativas al régimen interior de dicho Consejo.»

En seguida por 91 votos contra 9 aprueba el todo del proyecto, y se levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del día 1.º de Febrero.

Aprobada el acta de la última sesion lee el Sr. Dubois el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley relativo al aumento del cuerpo de gendarmas. Se manda imprimir y distribuir.

Se da cuenta de varias exposiciones de particulares y entre ellas de una en que siete españoles manifiestan que en el año de 1823 se hallaban en Cartagena de levante y fueron comprendidos en la capitulacion que hizo aquella guarnicion, sin que se les haya cumplido lo estipulado en el artículo 6.º de dicha capitulacion, y piden que se lleve á efecto. La Cámara acuerda que dicha exposicion pase á informe de los ministros del Interior y de Negocios extranjeros, y se levanta la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 17 de Febrero.

La REINA Gobernadora por Reales decretos dirigidos al Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, se ha servido nombrar para la plaza de oidor de la audiencia de Galicia, vacante por salida de D. Miguel Antonio de Zumalacarrégui á regente de la de Burgos, á D. Francisco Delgado y Ayala, alcalde del crimen de la chancillería de Valladolid, y para la de alcalde del cri-

men de la audiencia de Aragon, vacante por salida de D. Vicente Pereda á la de oidor de la misma, á D. Josef Mariano de Olafleta, alcalde mayor de Jerez de la Frontera. Tambien se ha dignado conceder honores de alcalde del crimen de la audiencia de Sevilla á D. Vicente Vidal y Saavedra, teniente tercero de asistente de Sevilla, y nombrar para el corregimiento de letras de Santo Domingo de la Calzada á D. Salvador Guerrero.

Igualmente ha venido en nombrar á consulta de la Cámara para la vara de alcalde mayor de la Villa del Prado á D. Antonio Alvarez Baragaña; para la de la villa de Gausin á D. Josef Antonio Cires; para la de Lorca á D. Josef Lopez Pelegrin, y para la de Ciudad-Rodrigo á D. Ramon Angel de las Cuevas.

S. M. la REINA Gobernadora, teniendo presente el merito literario y demas circunstancias que concurren en D. Agustin Duran, se ha servido nombrarle secretario de la Inspeccion general de imprentas y librerías del reino.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte de España. Excmo. Sr.: Aunque segun me ha sido posible he dado parte á V. E. de los movimientos hechos por las tropas de mi mando desde el 15 de Enero que salí de Vitoria con objeto de perseguir á los batallones navarros, que á las órdenes de Zumalacarrégui con bastante fuerza dominaban y se señoreaban por gran parte de la provincia; tratando de pasar á las Provincias Vascongadas, adonde conceptuaba necesaria mi presencia, dare á V. E. una sucinta relacion de la serie de las operaciones verificadas con dicho objeto.

El 15 de Enero salí de Vitoria con 1200 hombres para Salvatierra, enviando ordenes al brigadier Benedicto para que con su regimiento 3.º de línea, se me uniese en dicho punto, por si los enemigos con la facilidad que les proporcionan las circunstancias, se reunian en fuerza. Fortifiqué cuanto me fue posible el punto de Salvatierra, dejando sobre 300 hombres de guarnicion al mando del comandante de batallon del regimiento de Aímsana, D. Luis Racetti, con las instrucciones necesarias para su conservacion y defensa; no habiendo sido desde aquella época insultado por los enemigos, á pesar de haberse en varias ocasiones reunido en sus alrededores fuerzas de consideracion; y mientras esto se verificaba ejecuté tambien un reconocimiento sobre la sierra de Andia, madriguera habitual de gran parte de las facciones.

Los batallones navarros que se hallaban en el valle de la Borunda marcharon sobre Aezcoa, cayendo en seguida sobre Lumbiers, adonde se les unieron los restantes que ocupaban otros puntos. Las noticias que tenia, haciendome sospechar trataban de sostener aquella fuerte posicion, salí de esta plaza con mi columna y la del general Lorenzo, que se me unió en los alrededores de ella, segun le tenia prevenido. El 24 marchamos sobre el punto de Lumbiers, pero aquella mañana, habiendolo abandonado los enemigos segun supe en el camino, destacó una columna de 1100 infantes y 200 caballos á las órdenes del brigadier D. Marcelino Oráa, con el objeto exclusivo de perseguir al primer batallon, dos compañías de guías y toda la caballería enemiga que por Thiermas se habia deridido sobre Aragon. Igualmente dispuse que el general Lorenzo con gran parte de las tropas marchase en persecucion de los restantes, que á excepcion del 3.º se habian dirigido por Navasces hacia el valle de Bastan, mientras yo contramarchaba rapidamente sobre Pamplona, por si los enemigos acosados por el querian por Irurzun, segun lo habian verificado otras veces, volver á caer sobre el valle de la Borunda y dirigirse á la sierra de Andia. Estos á cada paso indecisos sobre el objeto y situacion de nuestras columnas, efectuaron movimientos divergentes y dislocados, y por fin una gran parte se vio precisada, huyendo de las tropas del general Lorenzo que habia llegado á Elizondo en su persecucion, á atravesar los montes de los Alcaudes, ya territorio frances, poniendose de resultas de este movimiento á su retaguardia.

En este estado, y habiendose el tiempo encurtido, nevando extraordinariamente, considere que los enemigos trataban de abandonar aquellas montañas, y volverse á situar sobre Lumbiers; por lo que, y la necesidad de tomar zapatos para la tropa, que iba descalza, regresé á esta plaza el 25, y sin detencion marche el 26 sobre Lumbiers, adonde efectivamente ya el día anterior habian llegado los batallones 1.º y 2.º con la junta y dos compañías de preferencia. A la noticia de nuestra marcha sobre ellos se pusieron precipitadamente otra vez en movimiento por Navasces al valle de Salazar, y perseguidos incesantemente por nuestras tropas, el día 3 llegaron á Huesca, y trataron de defender su casi inexpugnable posicion. Esta era una brecha ó boquete por donde el río Salazar se ha abierto paso entre dos altas y escarpadas montañas, no dejando entre la izquierda y este río mas que un estrecho y preciso desfiladero para entrar en el pueblo. Los enemigos coronaron dichas montañas con parte de sus fuerzas, y el resto lo colocaron en masa en el centro, apoyado al pueblo por un flanco y al río por otro. En tan fuerte posicion considere que un ataque con masas sobre el centro sin haberlos desalojado de las montañas de los lados podia comprometer nuestras tropas haciendolas sufrir una grande e infructuosa perdida, y que era mas segura, aunque costase mas tiempo, desalojarlos de la montaña de la izquierda, y desde allí dominarlos caer precipitadamente sobre ellos, que no podian menos de ponerse en desordenada fuga. Con este objeto dispuse que el regimiento infantería de Cordoba, y en segunda un batallon de Zaragoza se encargasen de esta operacion, mientras fuertes guerrillas de Voluntarios de Navarra, Carabineros y una compañía de Cordoba los atacaba por el centro dirigidas por el coronel teniente coronel de Ingenieros D. Pablo Ruiz de la Bastida, destinado á mis inmediatas ordenes. Lo alto y escarpado de la posicion, difícil de superar aun no siendo defendida por nadie, fue causa de que á pesar del ardor y denudo de las tropas no pudiesen estas en mas de tres horas coronar la altura, lo que al fin se logró despues de ponerse el sol, habiendo el general Lorenzo subido á la montaña, dirigido y activado su ataque con el mayor acierto. Mientras tanto ya la columna del centro, acosada por el fuego de nuestras guerrillas, habia abandonado sucesivamente varias posiciones que le ofrecia la configuracion del valle, defendiendolas con un vivo aunque desigualmente fuego.

Nuestra corta caballería, compuesta de una parte del escuadron naciente de

Navarra, varios carabineros y ordenanzas al mando del comandante Mendibil, al que se agregaron varios oficiales de la plana mayor, dió un ejemplo de arrojo y disciplina, pues viendo á los enemigos que principiaban á desordenarse, los cargó impetuosamente, y detenida en su choque por un obstáculo insuperable del terreno, sufrió casi á tiro de pistola varias descargas, de que resultó herido, aunque no de gravedad, con tres balazos y dos su caballo, el teniente D. Ramon Corres, ayudante de campo del general Lorenzo, otros dos soldados y varios caballos; y sin embargo, sin dar la espalda al enemigo, se corrió sobre su izquierda con el mayor orden á situarse en la posicion mas conveniente para volver á cargar cuando le fuese posible.

Los enemigos por fin se pusieron al anochecer en precipitada fuga, quedando aislados y vagando por las montañas toda la noche diferentes grupos que á favor de ella y del conocimiento del terreno, pudieron írseles reuniendo al dia siguiente. No puedo decir positivamente á V. E. su pérdida, solo sí que en el campo se encontraron seis cadáveres, y segun noticias de los pueblos por donde han pasado de 25 á 30 heridos, entre ellos dos oficiales. La nuestra ha consistido en un muerto y trece heridos, entre ellos de bastante consideracion mi ayudante de campo D. Modesto de la Torre, el ya citado del general Lorenzo D. Ramon Corres, contuso ligeramente D. Carlos Oxholm, tambien ayudante mio, dos caballos muertos y varios heridos, entre ellos el de mi ayudante de campo D. Manuel Concha.

Aunque me hallo sumamente satisfecho del valor y decision de todas las tropas que entraron en la accion, y se comportaron con la bizarría y denuedo que acostumbran, en cuantas deseadas ocasiones se presenten de manifestar su acrisolada fidelidad á la REINA NUESTRA SEÑORA, no puedo menos de manifestar á V. E. el excelente comportamiento de todos los oficiales que componen mi plana mayor, que tanto en este dia como en todas las demas operaciones militares ejecutadas desde que me encargué del mando de este ejército, se me han ofrecido con la mayor emulacion á participar de todas las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, como acredita el número de los heridos desproporcionado al de la pérdida de la tropa, de cuyos nombres tendré el honor de dar á V. E. la correspondiente nota por si tiene á bien elevarlo al conocimiento de S. M. Mientras bajo mi inmediato mando se verificaban estas operaciones, la columna destacada á las órdenes del coronel D. Marcelino Oráa perseguía con la mayor actividad la parte de enemigos que se habian dirigido sobre Aragon, de tal suerte que al tercer dia les hizo abandonar aquella provincia, cogiéndoles 9 hombres y mayor número de caballos. Al entrar nuevamente en Navarra los enemigos se dirigieron por el valle de Erro á reunirse con Zumalacarrégui, á excepcion de la caballería y una compañía de guias que creyó poder evitar la continuacion de su persecucion dirigiéndose sobre Puente la Reina. De allí marchó á Estella, de donde reunida con el tercer batallon, continuó sobre S. Martin de Campeso, Maestú, valle de la Borunda hasta volver otra vez á las inmediaciones de Estella, sin que en todo este gran círculo haya podido descansar, ni apenas comer un solo dia, por ir constantemente encima la mencionada columna de Oráa, especialmente la caballería del coronel Amor.

Despues de la accion de Huesá, los enemigos escarmentados huyeron toda la noche con tal precipitacion, que á pesar de haber puesto las tropas en movimiento al amanecer del dia siguiente, sin haber comido rancho, no me ha sido posible darles alcance, habiéndolos perseguido por entre nieves y caminos casi intrasitables hasta las mismas crestas del Pirineo, desde donde determiné dirigirme á esta plaza; pero habiendo sabido en el pueblo de Linzoain que 600 hombres al mando de Sagastibelza tenian sitiado y en el mayor apuro en la casa fuerte de Elizondo al teniente coronel Zugarramurdi, que con 120 hombres de voluntarios de Isabel II y carabineros de costas y fronteras se defendia valientemente, determiné salir en persona á socorrerlos con la brigada del brigadier Benedicto, lo que verifiqué con la mayor felicidad á favor de una marcha forzada desde el pueblo de Zubiri al de Irurita en menos de ocho horas, y en un dia de tan extraordinaria nieve y ventisca, que solo el deseo de llegar á tiempo de evitar el sacrificio de tan valientes compañeros de armas, pudo hacer disculpable la casi temeridad de emprenderla. Los enemigos se retiraron precipitadamente á la noticia de nuestra aproximacion, habiendo aquella mañana activado extraordinariamente el ataque, teniendo bastantes heridos, entre ellos tres oficiales. Los sitiados á nuestra presencia prorumpieron con vivas y aclamaciones, y las tropas dieron por bien empleada tan trabajosa jornada, que desandamos al dia siguiente, volviendo á Zubiri, desde donde me dirigí á esta plaza el dia de ayer para darles algun descanso, y preparar nuevas expediciones que conduzcan al exterminio de los rebeldes. El resultado de tan activas persecuciones ha sido haber los enemigos sufrido extraordinariamente en su fisico y moral, experimentado grande desercion, presentándose varios individuos con armas, contando sus terribles padecimientos, y animándose algun tanto el espíritu público con la continua vista y movilidad de nuestras tropas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 10 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del norte de España.—Excmo. Sr.: Despues de haber dado parte á V. E. con fecha 10 del corriente de todas las operaciones ejecutadas desde el 15 de Enero que salí de Vitoria hasta mi llegada á Pamplona el 9 del actual, debo poner en conocimiento de V. E.: que habiendo salido el 11 para esta ciudad con la brigada del brigadier Benedicto, escuadron de cazadores de la Guardia Real y artillería ligera, despues de haber dejado las instrucciones competentes al Excmo. Sr. conde Armidez sobre los movimientos que deben ejecutar las tropas que queden en Navarra para seguir las persecuciones de los batallones que la devastan, y copias de ellas al general Lorenzo para cuando le permita el estado de su salud ponerse á la cabeza de las tropas, tuve noticia á mi llegada á Irurzun que 500 guipuzcoanos, al mando de Alza, habian bajado á la Burunda y se hallaban en Echarrí Aranaz. Conyencido de que no aguardarian en aquel punto, y ya se habrian puesto en movimiento, continué el orden de mi marcha colocando á la cabeza el escuadron de cazadores de la Guardia Real, con orden de que se adelantase y los cargase si daba la casualidad de poderlos alcanzar donde pudiese ofenderlos. Efectivamente, los enemigos se habian ya puesto en marcha; pero quizás no sospechando que pudiésemos hacer tan larga jornada, teniendo noticia habiamos salido de Pamplona

aquella mañana, no lo hicieron con bastante anticipacion, y el escuadron, muy adelantado al resto de la columna, pudo avistarlos casi al ponerse el sol á las inmediaciones de Urdiain, y no permitiendo el dia poder detenerse á aguardar la llegada de la infantería que iba para apoyarlos, los cargó sobre el camino; y ellos haciéndoles una descarga corrieron al pueblo y á la sierra que linda con el mismo camino, haciendo infructuosa cualquiera tentativa sobre ellos; habiendo resultado de la descarga herido levemente un cazador. Aquella noche las tropas durmieron en Echarrí Aranaz, y los enemigos se dirigieron hácia Segura; y en el dia de ayer, despues de haber dejado las columnas en Salvatierra, me adelanté á esta plaza con el fin de ganar tiempo para tomar las disposiciones convenientes para operar sobre Vizcaya.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 13 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por parte del mismo general en jefe se comunica al ministerio de la Guerra que en Vitoria se disponia la conduccion á Santander de los facciosos condenados al servicio de Ultramar por el Real decreto de 24 de Enero último.

Segun parte del capitán general de Aragon de 15 del corriente, el dia anterior debia caer sobre los enemigos situados en Verdun la columna del brigadier Oráa, que debia ser eficazmente apoyada por la del brigadier Linares, que el mismo dia entraba en Sos.

El brigadier D. Ramon Gomez de Vedoya, jefe de la columna de la izquierda de Castilla la Vieja, da parte con fecha 12 del corriente desde Concha de Carranza, que con su columna y la del coronel Cósio habia salido de Balmaseda en la noche anterior con el fin de atacar á 400 facciosos que se hallaban en el expresado Concha de Carranza, á quienes batió y dispersó completamente; y que habiéndose reunido despues la columna del coronel Iriarte habia emprendido su marcha á la Nestosa con el ánimo de acabar de destruir á Castor, que con los restos de su banda se habia internado en el valle de Soba.

El mismo brigadier con la fecha del dia anterior confirma la destruccion de la partida de 22 caballos al mando del rebelde Garviras, que consiguió el teniente D. Juan Diaz en el pueblo de Caladiano, matándole dos hombres y cogiéndole nueve, entre los cuales se encontró al titulado brigadier Quevedo, exento que fue de Guardias de la Real Persona, un sobrino suyo y un sargento con 14 caballos, que fueron conducidos á Orduña, á cuyo comandante militar le previno el brigadier Vedoya que á dicho Quevedo y á cualquiera otro que haya usurpado el titulo de oficial, les aplique todo el rigor de la ley.

Partes recibidos en el ministerio del Fomento de la junta superior de Sanidad de Andalucía.

Primero. Excmo. Sr.: Continúa disfrutándose de la mas completa salud en todos los pueblos de este distrito.

Lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 12 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr. Miguel Tacon.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Segundo. Excmo. Sr.: El presidente de la junta de Sanidad de Montellano me dice en oficio de 4 del corriente que desde 1.º del mismo no se han presentado en dicha villa nuevos casos de la enfermedad sospechosa que se ha padecido en ella, y que se ha disminuido considerablemente el número de los enfermos que antes existia, hallándose para convalecer los pocos que aun estan atacados de aquel mal: lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 12 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr. Miguel Tacon.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

De la junta superior de Granada.

Primero. Excmo. Sr.: A la junta suprema de Sanidad del reino dice con esta fecha la superior de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La junta superior de Sanidad de esta provincia tiene la satisfaccion de manifestar á V. E. que el dia 9 del corriente se cantó el *Te Deum* en el pueblo de Huetor Tajar, habiendo cesado totalmente la enfermedad que affligia á sus habitantes, como acreditan las adjuntas copias que se acompañan á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento, y que se sirva hacerlo presente á S. M. la REINA Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albolote 12 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—El príncipe de Anglona.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

D. Francisco Nuño, alcalde ordinario y presidente de la junta municipal de Sanidad de esta villa: Hago saber á los habitantes de esta villa, como la divina Misericordia se ha dignado aliviarnos de la terrible enfermedad que nos ha affligido en el espacio de 21 dias, y por lo tanto en accion de gracias al Todopoderoso, ha dispuesto la junta municipal de Sanidad celebrar tan singular beneficio con una misa cantada y *Te Deum* en la iglesia parroquial. Reunámonos, pues, todos al templo; entremos en la casa de adoracion, y postrados al pie de los altares ofrezcamos el sacrificio en reconocimiento de las gracias que se ha servido dispensarnos la divina Providencia. La junta espera concurrirán todos á tan justas demostraciones con un acto religioso tan distinguido, solemnizándolo con sus presencias; y á lo que estamos obligados; pidiendo tambien por la salud de nuestra REINA DOÑA ISABEL II y su augusta Madre la REINA Gobernadora, de cuyas bondades ha disfrutado este vecindario, proveyendo en su benéfico decreto de socorro á los infelices enfermos, con cuya sábia providencia se ha atendido á todos; y por ello se han salvado á muchos que se ha-

llaban á las puertas del sepulcro. Dado en Huetor Tajar á 8 de Febrero de 1834. =Es copia.=Nuño.=Es copia.=Anglona.

Yo el infrascrito secretario de ayuntamiento y de la junta de Sanidad de esta villa &c. Certifico: que en el cuaderno donde se sientan las juntas de Sanidad que se celebran en esta villa, aparece la que copiada á la letra su tenor es como sigue: En la villa de Huetor Tajar, y en 8 de Febrero de 1834, reúnido como lo tienen de uso y costumbre los Sres. que componen la junta municipal de Sanidad de ella, y lo son D. Francisco Nuño, alcalde presidente; D. Josef Garcia y D. Pedro María de Leon, curas ecónomos; D. Antonio Mellizo, regidor decano de este ayuntamiento, vocal; D. Antonio Ortuño, síndico del comun; D. Antonio Gallego, presbítero, vocal; D. Cristóbal Rodríguez, médico titular, y D. Francisco del Cid, vocal; se dió cuenta de un oficio de D. Sebastian de Medina, médico comisionado por el Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, presidente de la junta superior de Sanidad de ella, para la curacion de la enfermedad que desgraciadamente se ha padecido en esta villa, conocida por el cólera-morbo asiático, y por el que manifiesta haber desaparecido en un todo la dicha enfermedad del cólera-morbo, y lo que asegura igualmente el facultativo-titular de esta, por cuanto no existe ningun enfermo en el día, ni aunquiera levemente atacado; y con vista de los partes sanitarios de los días anteriores, acordó esta junta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de la instruccion de 25 de Agosto de 1817, que se publique bando anunciando haber cesado la enfermedad epidémica que ha tenido aflagrada en esta villa, y que se celebre en el día de mañana 9 del corriente un solemne Te Deum, al que asistirán los Sres. de este ayuntamiento y corporaciones de costumbre, y que con certificacion de este acto se comuniquen inmediatamente tan satisfactoria noticia á la junta superior de Sanidad de la provincia por medio del Excmo. Sr. capitán general, su presidente. Lo decretaron y firmaron dichos Sres., de que yo el secretario certifico. =Francisco Nuño.= D. Pedro María de Leon.=D. Josef Garcia.=Antonio Mellizo.=Antonio Ortuño.=Antonio Gallego.=Cristóbal Rodríguez.=Francisco del Cid.=Josef Sanchez. Lo inserto está conforme á la letra con su original que obra en el referido cuaderno de juntas, á que me refiero. Y para que conste pongo la presente que firmo en Huetor Tajar á 8 de Febrero de 1834.=V.º B.º.=Francisco Nuño.=Josef Sanchez.=Es copia.=Anglona.

Segundo. Excmo. Sr.: Como presidente de la junta superior de Sanidad de esta provincia digo con esta fecha á la suprema del reino lo siguiente:

Excmo. Sr.: La enfermedad reinante en la capital y algun otro pueblo sigue con alguna disminucion, como V. E. se servirá observar por la relacion de fallecidos en los cuatro últimos días que acompaño á V. E., sin que haya ocurrido otra novedad desde el parte anterior, que estar en ejecucion la observacion impuesta á las procedencias de Granada y su radio.

Lo que traslado á V. E., acompañando la nota de los fallecidos de que se hace mérito para conocimiento de V. E., y por si se sirve hacerlo presente á S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albolote 12 de Febrero de 1834 =Excmo. Sr.=El príncipe de Anglona.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los días que se expresan.

Días.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos de ambos sexos.	Total.
8 Febrero....	20	31	11	62.
9 id.....	12	17	13	42.
10 id.....	12	19	10	41.
11 id.....	18	18	22	58.
	62	85	56	203.

Observaciones. 1.ª En el número de fallecidos van incluso los que lo han sido en los hospitales.

2.ª En el mismo van incluso los fallecidos de todas las demas enfermedades. Albolote 12 de Febrero de 1834.=Anglona.

Tercero. Excmo. Sr.: Como presidente de la junta superior de Sanidad de esta provincia digo con esta fecha á la suprema del reino lo siguiente:

Excmo. Sr.: La junta superior de Sanidad de esta provincia, en cumplimiento de las Reales órdenes que se le comunicaron por V. E. con fecha 4 del actual, y en consecuencia de las providencias que acordó, y de que dio conocimiento á V. E. en 8 del corriente, ha llevado á efecto la observacion impuesta á la capital y pueblos inmediatos á la derecha del Genil atacados de la enfermedad reinante; estableciendo dicha observacion en el modo y forma que se acredita en la adjunta circular expedida á las municipales, y de que ha dado el oportuno conocimiento á las provinciales y superiores del reino. Como la opinion facultativa de la Real academia médico-quirúrgica subsiste, y aun con esta fecha manifiesta á la Real junta superior de Medicina y Cirugia del reino, no ser epidémica ni contagiosa la enfermedad reinante, se ha circunscrito la junta superior á declarar únicamente la observacion de nueve días á las procedencias de la capital y pueblos situados dentro del radio, estableciendo el cordón para evitar la salida sin haberse extendido á situar la segunda linea; lo primero por la ninguna fuerza que existe para ello, y lo segundo porque, á decir verdad, no saldrá ya persona alguna de la capital ni de los pueblos en que aun subsiste la enfermedad, que son muy pocos, y últimamente, porque el cordón es suficiente para la mas rigurosa observacion.

Al dar cuenta á V. E. de tales providencias, no duda esta superior que asegurada la salud pública de los demas pueblos con tal observacion, se servirá prevenir á las provinciales de Jaen, Málaga, Córdoba, Murcia y Real Carolina, se atemperen á tal providencia en el interin no se declare estar en el caso de aumentarse las sospechas; pues V. E. se servirá conocer los perjuicios que se van á originar con las medidas impuestas por las citadas juntas limitrofes, y que no siendo uniformes causan vejaciones indebidas. Lo que esta junta superior tiene el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento, y le será muy satisfactorio merezca su aprobacion."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., acompañando la circular de que se hace mérito para su conocimiento, y por si tiene á bien elevarlo al soberano de S. M. la REINA Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Albolote 12 de Febrero de 1834 =Excmo. Sr.=El príncipe de Anglona.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Circular. Sin embargo de continuar la opinion médica, segun los datos que llegan á esta junta superior de Sanidad, de que no se padece en la capital el cólera-morbo asiático, no puede dejar de manifestar que el carácter y número de enfermos y fallecidos debe infundir sospecha de existir en la actualidad alguna causa extraña que produce en estos últimos días alteracion en la salud pública; y obrando con la franqueza y legalidad observada en todas sus comunicaciones declara á dicha capital en estado de sospecha, con arreglo al artículo 5.º de la instruccion sanitaria de 25 de Agosto de 1817, y sujetas sus procedencias á la observacion de 9 días, y teniendo presente que en varios pueblos de la vega se experimenta semejante fenómeno, como que en tales circunstancias los males se agravan, y nacen otros de diversa naturaleza, si se circunscriben los puntos sospechosos dentro de un radio tan corto, que prive mutuamente á los pueblos dependientes unos de otros de sus precisas relaciones y subsistencias, ha fijado la linea de observacion de esta ciudad y á dichos pueblos del modo que á continuacion se expresa. Pinos Genil, Huetor de Santillan, Beas, Váznar, Alcar, por delante de Albolote y la Sierra de Elvira, Soto de Roma, Camanenas, la Malá, Padul, siguiendo la misma faja de Sierra Nevada hasta Pinos Genil, y quedando dentro de la observacion los pueblos que al margen se expresan, los cuales quedan en comunicacion con la capital.

La junta superior al anunciar tal medida, ha sido sensible, espera que los pueblos no se excederán en los días de observacion, y que obedeciendo á la disposicion expresada con la circunspeccion que exige un asunto de tanta gravedad, y pide la humanidad, sin causar mas incomodidad á los que tengan que sufrirla que la que es inevitable; pero facilitando los auxilios que mas que nunca son necesarios.

Esta superior así lo espera de las municipales: en la inteligencia de que será inexorable con las que aumenten la observacion á mas días que los señalados.

Lo que de acuerdo de esta superior comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albolote 12 de Febrero de 1834 =El príncipe de Anglona.=Joaquin Zayas, secretario.=Sres. de la junta municipal de Sanidad de...

Pueblos citados al márgen de la circular anterior.

Alhendin, Ambrós, Armilla, Atarfe, Beas, Belicena, Cajir, Churrigana, Genes, Collar de la Vega, Chauchina, Dilar, Gavia la Grande, Gavia la Chica, Gojar, Huetor Vega, Hija, Jun, Monachil, Maracena, Otura, Ojizares, Purchil, Pulianas, Pulianillas, Peligros, Santa Fé, Zúbia.

Antes de situarse en Albolote el capitán general, presidente de la junta superior de Granada, publicó la alocucion siguiente.

Granadinos: Vuestro capitán general, que no deja de procurar en cuanto esté á su alcance el bienestar de la capital de esta provincia, teniendo que llenar los deberes que su destino le impone igualmente respecto al todo de ella, y cumplir con las disposiciones soberanas, ha creído conveniente trasladar su residencia interinamente á un punto proximo de la capital, para ordenar desde allí lo que convenga, respecto á las observaciones impuestas ya por la junta provincial de Jaen á las procedencias de Granada, y para evitar los males que semejantes medidas, no sujetas á reglas fijas emanadas de autoridad competente producen siempre. La fuerza disponible despues de guarnecida la capital y adoptadas otras disposiciones, se empleará fuera de ella en tan interesante objeto, y tengo la esperanza de que estas medidas de precaucion y conveniencia pública cesarán bien pronto con las causas que la motivan.

Espero que la poblacion entera, que ha presenciado mi conducta y franqueza, se persuadirá de que mi único deseo es cooperar á su bien, y no vera en lo dicho mas que una prueba de esto mismo, sin dar oidos á cuanto la malevolencia, pudiera imaginar.=Granada 11 de Febrero de 1834.=El príncipe de Anglona.

La junta suprema de Sanidad del reino ha expedido la circular siguiente:

La cesacion de la enfermedad del cólera morbo en los diversos países que la padecieron, y su extincion tambien en algunos distritos afligidos por la misma dentro del reino, reclaman justamente el que se ponga término á las trabas, que restringiendo la libertad de las comunicaciones, atañen al comercio perjudicios de la mayor trascendencia. Enterada de ello la junta suprema de Sanidad, y de que en lo interior solo existen algunos motivos de temor acerca de la salubridad de la ciudad de Granada y una parte de su recinto, así como en el exterior solo hay algun rizeo de la isla de la Madera y las Azores, ha considerado ser indispensable anazar los entorpecimientos ocasionados por las medidas sanitarias que se dictaron hasta aquí como precauciones contra aquella enfermedad. Al efecto, pues, la junta, con aprobacion de S. M. la REINA Gobernadora, y en conformidad de una Real orden que el Sr. secretario de Estado y del Fomento general del reino me comunica con fecha 8 del actual, ha determinado que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se restablece en todo el reino á su anterior estado la libertad de las comunicaciones, tanto terrestres como marítimas, observandose solo en los puertos de mar las reglas ordinarias del instituto sanitario, sin que sea hecho difícil o interrumpir las comunicaciones bajo cualquiera pretexto, ni por noticias ajenas del conducto del gobierno, ni sin orden suya.

2.ª No obstante el caracter en general benigno de ciertas enfermedades manifestadas en la ciudad de Granada y en algun otro pueblo de su vega, aquella junta superior de sanidad, al tenor de la Real orden de 23 de setiembre último y de los reglamentos vigentes, atenderá al resguardo de los pueblos suyos de su distrito por los medios que su prudencia le dictase, y las circunstancias locales permitiesen.

3.ª En lo concerniente al exterior, permitiendo ya el completo restablecimiento de la salud pública de la Habana y su provincia con la cesacion del cólera la segura acogida de sus procedencias, las embarcaciones, tanto de dicha plaza de la Habana como las procedentes de los demas puertos de la Isla de Cuba y de todos los de aque la parte del Seno mejicano que negasen con patente

limpia de sanidad y en buen estado de salud, serán admitidas desde luego á libre plática y comercio, sin mas demora que la indispensable para el expurgo de los equipages de su bordo.

4.º Lo mismo sucederá con las procedencias del resto del Seno mejicano y de los Estados- Unidos de América, sin otras restricciones que las que estan adoptadas por regla general como preservativas de la fiebre amarilla.

5.º Las procedencias de cualquier puerto de Europa que vinieren con patente limpia de sanidad serán recibidas sin distincion á libre plática y comercio.

6.º Se exceptúan de esta precedente medida, hasta quedar desvanecidas las actuales sospechas de la aparicion del cólera-morbo, las embarcaciones procedentes de la isla de la Madera y las Azores; las cuales quedarán por ahora sujetas á las medidas que estan prescritas para los casos de patente sospechosa.

Todo lo cual, consiguiente á la Real orden mencionada, y de acuerdo de esta suprema junta, participo á V. para inteligencia de esa (superior ó provincial), y su cumplimiento en los pueblos del distrito de la misma; sirviéndose V. avisarme de ello. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1834.—El duque de Bailen.—Sr. presidente de la junta (superior ó provincial) de Sanidad de.....

El subdelegado principal de Fomento de la provincia de Badajoz ha dado parte al ministerio de Fomento de haberse verificado en aquella ciudad el dia 3 del actual la proclamacion de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II con la mayor solemnidad, habiéndose esmerado á porfia el ayuntamiento, la guarnicion y todos los habitantes en demostrar su júbilo, y la parte que tomaban en tan plausible ceremonia.

En el ministerio del Fomento general del reino se han recibido las primeras comunicaciones que, despues de su instalacion, dirige al mismo el capitán general de Filipinas D. Pascual Enrile, cuyas fechas alcanzan hasta 16 de Agosto del año próximo pasado.

Se gozaba en aquellas islas de la mas completa tranquilidad, conservando sus habitantes la fidelidad y adhesion que siempre han profesado á S. M.; se disfrutaba tambien de una perfecta salud á beneficio de oportunas lluvias, y se habian conseguido buenas cosechas de maiz y arroz, por lo cual habia concedido aquel gefe permisos para la extraccion del último con direccion á los puertos de la China.

Para conocimiento del Gobierno remite un mapa del Archipiélago filipino, y da cuenta de que en la isla de Mindanao se encuentran los bosques de Telka, donde se halla la goma laca y la gutagamba, siendo ya el precio de esta 60 pesos fuertes el quintal, cuando antes tenian que procurársela del reino de Siam; y habiendo ya dado las instrucciones convenientes sobre el modo de recogerla para fomentar este ramo de comercio.

Dirige igualmente muestras de una mina de cobre, que hace dos siglos se sabia existir en lo interior de los montes que separan la provincia de Cagayan de la de Ilocos, y ha sido descubierta por los encargados de aquel general, aunque se halla en terreno de los indios impeles llamados igorrotos. Este metal ha sido ensayado con buen éxito por la mastranza de marina en Cavite para clavazon de los buques; y el general ofrece un segundo reconocimiento de la mina, que se ejecutará en el mes de Diciembre por el encargado de construir y dirigir los altos hornos de fundicion de hierro.

Entre las providencias dictadas para el fomento del comercio, de que da cuenta aquel gefe para la aprobacion de S. M., se comprende la concesion de amplios pasaportes á los buques de la matrícula del comercio para que puedan navegar por el término de dos años en los mares del O. hasta el cabo de Buena-Esperanza, y por el E. hasta las islas de Sandwich; evitando por este medio los perjuicios que antes sufrían de retornar al punto de su procedencia cuando no habian podido vender los efectos en el solo punto para donde se les concedía el pasaporte. Tambien ha establecido un correo terrestre semanal desde Manila hasta las provincias de Batangas, Tayabas, las de Camarines N. y S. y Albay, haciéndose el viage en 40 horas, que en otras ocasiones no se lograba por mar en algunos meses por la combinacion de los vientos monzones.

Autorizado el consulado por Real orden para comprar un ponton de vapor á fin de limpiar la barra del puerto de Manila y el rio Pasig, lo cual no habia tenido aun efecto, se ha celebrado ya la contrata para llevar de Lóndres la máquina y el casco de hierro; y á instancia del mismo consulado, y con audiencia de las autoridades, ha concedido el capitán general el correspondiente permiso al capitán del bergantin *Legaspi* para pasar á las costas de Nueva-España con el fin de solicitar los caudales que existen en aquellos países pertenecientes al comercio de Manila.

Sobre estos anuncios recaerán las convenientes providencias soberanas; pero por ellos se ve agradablemente el espíritu activo y eficaz que anima á las autoridades de Filipinas en favor del progreso de aquellas islas; y el Gobierno de S. M., apreciando tan digno zelo, se complacerá en remover todos los obstáculos que puedan dificultarle, á fin de que el reinado de ISABEL II sea la época de prosperidad y ventura de todos sus pueblos por distantes que se hallen de su augusto solio.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en el dia de hoy han salido agraciados los números siguientes:

71, 39, 85, 6 y 53.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, incluidas las de los victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Luisa de Velasco, hija de Manuel, sargento de voluntarios de Calatayud, muerto en accion de guerra.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Interpcciones sobre el gran libro al 5 por 100. 00.
Dichas id. al 4 p. 100, 47½ á 50 d. f. vol. y firme á prima de ½ p. 100.

Títulos al portador de 5 p. 100, 54½ al contado: 54½ á 47 d. f. ó vol.
Id. id. de 4 p. 100, 47½, 4, ½, ½ á varias fs. (dentro de 60 dias) vol. y firme: 48½ y ½ á varias fs., en firme á prima de ½ p. 100.

Vales no consolidados, 00.

Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 00.

Acciones del banco español, 81 al contado.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 15-19 á 18.	Cádiz ½ á ¾ b.	Sevilla par.
Biyona, 00.	Alicante á corto plazo par.	Coruña ¾ d.	Valencia id.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fs. ¾ b.	Granada 1½ id.	Zaragoza ¾ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona á pesos fs. ¾ b.	Málaga ¾ á ¾ b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Lóndres á 90 dias 37½ á 38.	Bilbao par á ¾ d.	Santander par.	
		Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Observaciones justificadas y decisivas sobre que la fiebre amarilla pierde dentro de una choza toda su fuerza contagiante, y sobre que se precave tambien y se cura de un modo hasta ahora infalible, con la quica tomada por un método absolutamente nuevo y distinto del que se ha usado comunmente. Por D. Tadeo Lafuente: un tomo en 8.º marquilla, edicion de 1805, á 10 rs. en rústica.—*Descripción de las plantas que D. Antonio Josef Cabanilles demostró en las lecciones públicas del año de 1801, precedida de los principios elementales de la botánica.* Un tomo en 4.º en dos volúmenes, edicion de 1827, á 30 rs. en rústica y 28 en rama. Se hallan en el despacho de la imprenta Real.

Diccionario de hacienda con aplicacion á España, por D. Josef Canga Argüelles, ministro jubilado del consejo de Indias. Cuaderno 3.º Se hallará en la librería de la vlna de Quiroga.

Guía de las madres para criar á sus hijos, ó medicina doméstica de la primera infancia: obra, que con varias adiciones de un médico español, publica D. Antonio María Gonzalez y Crespo, bachiller en filosofía y en derecho civil, individuo de la antigua academia de medicina y ciencias naturales de Madrid, y corresponsal de la central de medicina y cirugía del reino. Esta obra, una de las primeras que de su clase se han traducido en España, es muy útil no solamente á los padres y personas encargadas de la educacion física de los niños, sino tambien á los médicos y cirujanos. Se vende á 10 rs. en rústica en las librerías de Orea y en la de Razola.—*Reflexiones sobre el cólera-morbo asiático*, en que se manifiestan las principales causas que han contribuido eficazmente á multiplicar los males que produce esta enfermedad, y los mejores medios para evitarlos ó disminuirlos. Por D. Mariano Josef Gonzalez y Crespo: médico de la corte, y director por S. M. de los Reales baños de Trillo. Se vende á 4 rs. en las referidas librerías. Puede ir en carta.

Elementos de Veterinaria escritos para el uso de los alumnos del Real colegio de Madrid, en los que se trata del exterior del caballo, sus enfermedades, remedios &c., por D. Hipólito Estevez: consta de 2 tomos en 4.º, los cuales, aunque sirven de tomos 5.º y 6.º de la obra de Malats, se venden juntos y separados.—*Descubrimiento y conquista de América*, ó Compendio de la historia general del nuevo mundo, por el autor del nuevo Robinson, traducido del frances, corregido y mejorado por D. Juan Corradi: 2.ª edicion en tres tomos en 8.º, con 3 mapas y los retratos de los conquistadores. Véndese á 48 rs. en pasta, como asimismo se halla tambien dicha obra con una coleccion de láminas finas que representan los principales pasajes, á 70. Se hallarán estas dos obrillas en la librería de Matute.

Prontuario y breve instruccion de la táctica de caballería, para que con facilidad y en corto tiempo puedan aprender á maniobrar y usar de sus armas los militares de esta clase. É igualmente los individuos que componen la milicia urbana; recopilada del reglamento adoptado para la caballería del ejército: un tomo en 8.º. Se hallará á 5 rs. en rústica en la librería de Cuesta.

Novisima semana santa en castellano, segun la traduccion del doctor D. Joaquin Lorenzo Villanueva, aumentada con toda la semana de pascua, adornada con 8 láminas finas, y puesta en 12.º menor, tamaño comodísimo para el bolsillo, á 10 rs. en pasta, 14 en fina y 24 en relieves de colores á la francesa.—*Observador nocturno de Madrid*, ó Diabolo cojuelo, nueva edicion en 2 tomos en 16.º con láminas, á 13 rs. rústica y 16 en pasta.—*Vida de Federico*, baron de Trenck, con un compendio histórico de la de su primo: nueva edicion en 2 tomos en 16.º con 6 láminas, á 13 rs. rústica y 16 en pasta.—*Diabolo verde en la seva negra*, ó Felix y Dorotea: un tomo en 16.º y lámina, á 4 rs. rústica y 6 en pasta.—*Luisa y Augusto*, ó la cabaña de Hummore, novela inglesa: un tomo en 8.º con láminas, á 10 rs. rústica y 12 en pasta.—*Compendio de la historia de los árabes*, su dominacion y guerras en España desde Vllt, ó Valud, califa Omniaida, hasta su expulsion por el Rey D. Felipe III, escrito en frances por el caballero Florian, traducido al castellano y puesto en un tomo en 8.º, á 8 rs. rústica y 10 en pasta. Se hallan de venta en Madrid librería de Munaiz y Millana, donde se darán en todas estas obras y demas de su fondo, un ejemplar gratis en docena, 3 en 25, 7 en 50 y 16 en 100.

El Pobrecito hablador, revista satírica de costumbres por el bachiller D. Juan Perez de Munguia, 14 cuadernos en 8.º, que se hallan de venta á 2 rs. cada uno en la librería de Escamilla, con la carta panegirica de Andres Niporesas á un tal Don Clemente Diaz, en contestacion á cierta sátira contra el *Pobrecito hablador*. El número 1.º tiene por epigrafe: Quién es el público, y donde se le encuentra? El 2.º: Sátira contra los vicios de la corte. El 3.º: No se lee porque no se escribe, no se escribe porque no se lee. Carta á Andres, escrita desde las Baturcas por el *Pobrecito hablador*. El 4.º: Qué cosa es por acá el autor de una comedia? Empeños y desempeños. El 5.º: Sátira contra los malos versos de circunstancias. El 6.º: Carta 2.ª escrita á Andres por el bachiller. El 7.º: El casarse pronto y mal. El 8.º: El castellano viejo. Robos decentes. El 9.º: Reflexiones acerca del modo de resucitar el teatro español. El 10: Que trata de lo que se verá. El 11: Vuelva V. mañana. El 12: El mundo todo es máscaras; Todo el año es carnaval. El 13: Conclusion. El 14: Habó lo que tenia que hablar y espiró. Muerte del *Pobrecito hablador*.

Los suscriptores á la primera y segunda clase del nuevo periódico *Gitarmónico* pasarán á recoger el primer cuaderno del primer trimestre que contiene: el duodecimo acto de la *Norma* para dos tipos, ó triple y contrario, para canto y piano; y dicho acto y la introduccion de la misma ópera para piano solo: todas las demas piezas de la *Norma* se publicarán en los cuadernos sucesivos, para ambas clases. Se admiten suscripciones á este periódico á razon de 36 rs. por trimestre, para cada clase en los almacenes de música de esta corte; en donde se dará el prospecto gratis, y en las principales librerías de las provincias.

Se halla vacante la plaza de arquitecto titular de la ciudad de la Coruña: la donacion consiste en 500 ducados anuales, pagados por los fondos de propios. Los pretendientes dirigirán los memoriales, franjos de porte, dentro del término de dos meses al secretario del ayuntamiento de dicha ciudad.

En virtud de providencia del Sr. Balsaera, teniente corregidor de esta villa, referendada del escribano del número Martinez, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa situada en el lugar de Fueleabrada y su calle de la plaza con varias tinajas y otros efectos que existen en ella, tasado todo en 24.719 rs.; Una escabinata del número del mismo pueblo en 6500 rs.: una tierra y cuatro retameres en término del propio y otro en el de la villa de Humanes, valuados en 4025 rs., cuyas fincas corresponden á la testamentaria de D. Antonio Felix Panadero, vecino que fue de dicho lugar. Las posturas se admiten ante el referido juez y por la citada escribanía.

Para Manila saldrá del puerto de Cádiz á principios de Abril la fragata española nueva *S. Fernando*, al mando de su capitán D. Pedro Sosvilla, alférez de fragata graduado de la Real armada; admite carga y pasajeros para los que tiene las mejores comodidades en dos espacuosas cámaras. La despacha en Cádiz su dueño D. Josef María Viniestra, y en esta corte D. Juan de Guardamino, del comercio, calle de Postas, núm. 5.